



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 433

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 92937 - PABLO NOREÑA ACEVEDO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1492 DEL 24 DE JULIO DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No.1492 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No.426028 de fecha 14 de junio de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor PABLO NOREÑA ACEVEDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.494.212.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la REVOCACION directa de la Resolución No. 426028 de fecha 14 de junio de 2017, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado **SDM 92937** de fecha **7 de julio de 2017**, se da respuesta de fondo a la solicitud impetrada por el señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1.018.494.212**, en la cual manifiesta una equivocación en la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000016259989** del **27 de abril de 2017**.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.018.494.212**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

El día 27 de abril de 2017 le fue notificada la orden de comparendo manual No. **110010000000016259989**, al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-14** consistente en: *"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."* En la fecha señalada el ciudadano se movilizaba en el vehículo de placas **IJM-444**.

1. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito en la casilla 17 correspondiente a "OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO" transcribe: *"Corrijo Carrera 7. Transita en Pico y Placa Entrega todos documentos"*.
2. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito mediante la Resolución **No. 426028 de fecha 14 de junio de 2017**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro de los treinta días posteriores a la imposición del comparendo, declaró contraventor de las normas de Tránsito al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, identificado con cedula No. **1.018.494.212**, quedando debidamente ejecutoriada y en firme la decisión.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

RESOLUCIÓN No.1492 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No.426028 de fecha 14 de junio de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor PABLO NOREÑA ACEVEDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.494.212.

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002 modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la REVOCACION directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de REVOCACION directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, “...**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de REVOCACION de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de REVOCACION señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la REVOCACION directa únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por el señor PABLO NOREÑA ACEVEDO, en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad

RESOLUCIÓN No.1492 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No.426028 de fecha 14 de junio de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor PABLO NOREÑA ACEVEDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.494.212.

con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 110010000000016259989, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista ETB-SICON responsable de cargar los comparendos al sistema, subió la orden de comparendo con el número de cédula registrado en dicha orden por el agente, afectando al peticionario señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.494.212**.

En consecuencia, es claro, que el agente de tránsito, al momento de elaboración de la orden de comparendo dejó consignado : "*Corrijo Carrera 7. Transita en Pico y Placa Entrega todos documentos*".

11. TIPO DE INFRACCIÓN			
LA INFRACCIÓN Nº. INFRACCIÓN INFRACCIÓN 15122016 Pablo Noreña Acevedo Ha deudo Fontanera Vra Chila Bogota 3104828599			
12. LICENCIA DE TRÁNSITO			
ORGANISMO DE TRÁNSITO NÚMERO DEL DOCUMENTO 100104126983 1018494212			
13. PROPIETARIO		NOMBRES Y APELLIDOS	
C.C.T. C.E.P.A.S.A. NOMBRE DE LA EMPRESA		Noreña Acevedo Pablo	
14. DATOS DE LA EMPRESA		TARJETA DE OPERACIÓN Nº	
NIT ST Ricardo Pimón Dap		056308 Setra Huber	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O INSTRUCCIONES PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE ALGUNA FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSIEDAD O CALIDAD TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD SEGÚN LA VERDAD OCURRE EN LA PRÁCTICA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN, DOLADO O FALSIEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).			
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN			
OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO Corrijo Carrera 7. Transita en Pico y placa Entrega todos documentos			
17. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
18. DATOS DEL TESTIGO		19. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO BAJO LA GRAVIDAD DEL JURAMENTO FAFABRICA		C.C. Nº 1018494212 ANULO	
20. DATOS DEL TESTIGO		21. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS FIRMA DEL TESTIGO HABITUAL DATA		C.C. Nº 1018494212	

A la fecha de la imposición de la orden de comparendo referida el **DECRETO 575 DE 2013 de Diciembre 17**, modificado por el Decreto Distrital 515 de 2016, "**Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012.**", en su artículo 1º refiere: "Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes hábiles, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en las zonas y horarios establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. De esta manera estarán restringidos en los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar."

RESOLUCIÓN No.1492 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No.426028 de fecha 14 de junio de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor PABLO NOREÑA ACEVEDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.494.212.

Por lo anteriormente citado, está demostrado que el señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO** no es responsable por la infracción a la norma de tránsito codificada con el No. **C-14**, endilgada mediante la orden de comparendo No. **110010000000016259989**, como quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. **426028 de fecha 14 de junio de 2017**, por lo que se procede a **DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA** de este Acto Administrativo dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A., y en consecuencia abstenerse de sancionar a la persona identificada con el documento de identidad No. **1.018.494.212**, correspondiente al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el art.161 de la ley 769 de 2002, este despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.018.494.212**, frente a la orden de comparendo No. **110010000000016259989**.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **110010000000016259989**, de la cédula de ciudadanía No. **1.018.494.212**, perteneciente al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; *"Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso"*.

Finalmente, este Despacho considera necesario oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio con la Policía Metropolitana en relación a la imposición de comparendo, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **426028 de fecha 14 de junio de 2017** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.494.212**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **1.018.494.212** correspondiente, señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, respecto de la orden de comparendo No **110010000000016259989**, por la presunta infracción **C-14** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

RESOLUCIÓN No.1492 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No.426028 de fecha 14 de junio de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor PABLO NOREÑA ACEVEDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.494.212.

ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.494.212, frente a la orden de comparendo No. 110010000000016259989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar Comandante Estación Metropolitana de Tránsito, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN del registro al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, con cédula 1.018.494.212.

ARTÍCULO SEXTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de REVOCACIONES de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **PABLO NOREÑA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.494.212, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de julio de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mario Ríos Cardona.

Abogado Contratista Contravenciones